



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Dos (02) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 080014189005-2019-00295-00-C.

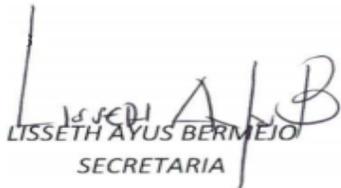
REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5.

DEMANDADO: EUGENIO ANTONIO BELEÑO REYES CC. No. 7.466.881.

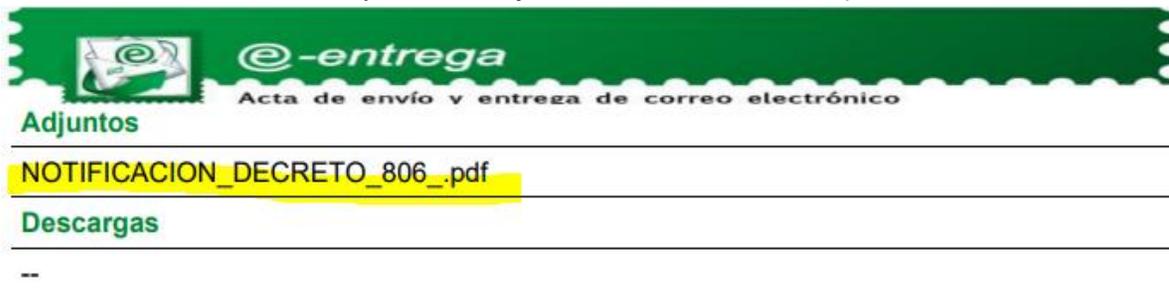
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, no subsanó en debida forma requerimiento efectuado por el despacho el día 01 de abril de 2022, y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.080014189005-2019-00295-00. Sírvase proveer


LISBETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DOS (02) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa el despacho que la parte demandada, el señor **EUGENIO ANTONIO BELEÑO REYES**, fue notificado a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico heorbe@hotmail.com, el día 15 de junio de 2021, sin embargo, en los archivos adjuntos no se evidencia descritos la demanda y sus anexos, ni el mandamiento, tal y como se dejó en constancia en el auto que antecede.



Aunado a lo anterior, la parte ejecutante sigue insistiendo en seguir adelante con la ejecución, aun cuando esta judicatura ya había requerido en notificar en debida forma, pues con la constancia de notificación que sigue aportando, el Despacho no goza de certeza que se le haya remitido la documentación a la parte demandada.

De: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

[<j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado el: martes, 24 de mayo de 2022 12:02 p. m.

Para: claudia.delarosa016@aecs.co

Asunto: RE: SOLICITUD SENTENCIA EJECUTIVO No. 08001418900520190029500

Buen día, cordial saludo.

El presente correo es para manifestarle que el Despacho no ha podido ingresar al link que indican, por lo que se hace necesario que lo envíen de una forma que podamos acceder a este.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranq

Para: claudia.delarosa016@aecsa.co

Mar 24/05/2022 14:39

Buenas tardes, cordial saludo. Recibimos el link, pero infortunadamente arroja un error y no se puede acceder a ese sitio, quedamos atentos.

...

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado EUGENIO ANTONIO BELEÑO REYES, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE por segunda vez al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

080014189005-2019-00295-00

JUEZ

M.L.C.S

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 05 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 143
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO